

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Reivindicatorio. Rad. 11001310304320190048500

De los artículos 285 y 286 del C. G. del P., se desprende que, la filosofía para la aclaración, corrección y adición de las providencias no es otra que la de permitirle al Juez entrar a aclarar conceptos o fines que merecen duda, y que de esta forma incidan en su decisión hasta el punto de hacerla confusa e ininteligible.

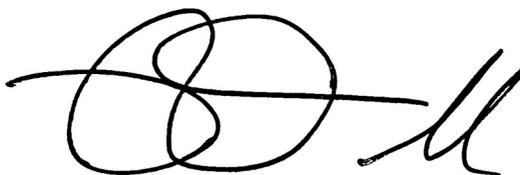
En el caso de autos es evidente que tal aspecto de oscuridad o ininteligibilidad no tiene vigencia, ya que en el presente asunto no resulta procedente demandar indeterminados.

Al efecto cumple precisar que, cuando el dueño de un bien se vea despojado de la posesión debe ejercer la acción reivindicatoria, para interrumpir la prescripción adquisitiva a favor del poseedor, entonces el dueño de la cosa poseída por otra persona debe dirigir dicha acción en contra del poseedor, pero no contra cualquier poseedor de la cosa, ya que el código civil en su artículo 952 dice que se debe dirigir la acción en contra del actual poseedor. Luego luce ilógico que se adelante una reivindicación en contra de personas indeterminadas, por cuanto como se expuso, en este linaje de procesos, no tiene cabida la indeterminación, pues el demandado siempre deberá ser conocido y absolutamente determinado, que lo es "el actual poseedor"

Siendo lo anterior así, ha de DENEGARSE por improcedente la solicitud de corrección impetrada.

De otro lado, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efecto de que en el término de 10 días, dé respuesta a nuestro oficio 720, el cual le fue remitido por correo electrónico el día 10 de mayo de 2021, como se observa a pdf 11 del expediente electrónico. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe4bc9765953b9228dda3dde74964dddef70897372bea559e675686bc661801**

Documento generado en 25/11/2021 11:23:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>